



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CONVOCA

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12, 14, 18, 20, 22, 178, 182, 183, 184, 185, 186, y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del acuerdo del Consejo General de **fecha 18 de septiembre de 2017**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **CONVOCA** a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de elección popular de Diputados locales de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

### BASES

**PRIMERO.** El domingo primero de julio de 2018 se llevará a cabo la Jornada Electoral Local.

**SEGUNDO.** La ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, podrán contender para los cargos elección popular de Diputados de mayoría relativa o integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

**TERCERO.** Las personas interesadas en participar, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de informar a este organismo electoral mediante la presentación de la manifestación de intención entregada en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicada en avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a partir del **19 de septiembre** de 2017 al 17 de octubre del mismo año.

**CUARTO.** La manifestación de intención deberá presentarse en original y dirigirse al Consejo General, por conducto de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, en su caso, para el caso de Ayuntamiento, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda, deberá contener la firma autógrafa de cada uno de los participantes y nombrar un representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El formato de manifestación de intención se encuentra disponible para la ciudadanía en el sitio de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx) o bien, podrá presentarse en documento diverso que contenga los mismos elementos.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- III. Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda;
- IV. La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente;
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, la cual se encuentra disponible en el sitio de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx) y que para tal efecto son:
  - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
  - b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
  - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
  - d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
  - e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso;
  - f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
  - g) No ser ministro de algún culto religioso.



- VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el municipio o distrito en el que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número telefónico;
- VII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral;
- IX. Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo deberá verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.
- X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse estarán disponibles en el sitio de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

**QUINTO.** Quien aspire a alguna candidatura independiente deberá obtener como mínimo, el respaldo ciudadano equivalente al dos por ciento del listado nominal de electores en su respectiva demarcación con corte al mes de julio de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

I. Elección de Diputados de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	105,347	2106.94	<b>2,107</b>
2	108,433	2168.66	<b>2,169</b>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

3	98,549	1970.98	<b>1,971</b>
4	105,101	2102.02	<b>2,103</b>
5	110,527	2210.54	<b>2,211</b>
6	112,103	2242.06	<b>2,243</b>
7	93,702	1874.04	<b>1,875</b>
8	100,079	2001.58	<b>2,002</b>
9	99,696	1993.92	<b>1,994</b>
10	94,058	1881.16	<b>1,882</b>
11	92,425	1848.5	<b>1,849</b>
12	104,642	2092.84	<b>2,093</b>
13	112,053	2241.06	<b>2,242</b>
14	96,460	1929.2	<b>1,930</b>
15	84,516	1690.32	<b>1,691</b>

II. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

<b>Municipio</b>	<b>Lista Nominal</b>	<b>2.00%</b>	<b>Número mínimo de manifestaciones de respaldo</b>
Amealco de Bonfil	44,447	888.94	<b>889</b>
Arroyo Seco	10,601	212.02	<b>213</b>
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	<b>966</b>
Colón	41,929	838.58	<b>839</b>
Corregidora	127,441	2548.82	<b>2,549</b>
Ezequiel Montes	29,081	581.62	<b>582</b>
Huimilpan	26,882	537.64	<b>538</b>
Jalpan de Serra	19,781	395.62	<b>396</b>
Landa de Matamoros	15,280	305.6	<b>306</b>
El Marqués	104,642	2092.84	<b>2,093</b>
Pedro Escobedo	49,265	985.3	<b>986</b>
Peñamiller	13,584	271.68	<b>272</b>
Pinal de Amoles	18,926	378.52	<b>379</b>
Querétaro	697,869	13957.38	<b>13,958</b>
San Joaquín	6,344	126.88	<b>127</b>
San Juan del Río	193,744	3874.88	<b>3,875</b>
Tequisquiapan	50,496	1009.92	<b>1,010</b>
Tolimán	19,114	382.28	<b>383</b>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

**SEXTO.** Las manifestaciones de intención para aspirantes a candidaturas de Ayuntamiento de mayoría relativa, deberán registrarse mediante planillas de personas propietarias y suplentes, pudiendo utilizar fórmulas homogéneas y mixtas en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro, conformadas por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y el número de regidurías señalados en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En el caso de candidaturas independientes para la elección de Diputados de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género, en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Una vez presentada la manifestación de intención por parte de las personas interesadas a alguna candidatura independiente se remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva quien, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, verificará el cumplimiento de requisitos de la solicitud y su documentación anexa, dentro del plazo de 24 horas siguientes a su presentación.

En caso de que el solicitante no haya acreditado plenamente o haya omitido alguno de los requisitos señalados en la Ley Electoral del estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notificará al solicitante o a su representante, dentro las siguientes 48 horas, para que en un plazo igual, subsane los requisitos omitidos, con el apercibimiento a que en caso de no dar cumplimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

**OCTAVO.** A más tardar el 23 de octubre de 2017, el Consejo General emitirá las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro como aspirantes de quienes pretendan participar bajo la figura de candidatura independiente, una vez que sean instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitirá a los correspondientes copia certificada de las resoluciones antes mencionadas.

**NOVENO.** Quienes aspiren a alguna candidatura independiente, deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo ciudadano en el plazo de 30 días continuos dentro de la etapa correspondiente establecida en Calendario Electoral para el proceso ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General, que establece que será entre el 24 de octubre del 2017 al 6 de febrero de 2018.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

**DÉCIMO.** A partir del 24 de octubre de 2017 y hasta en tanto sean instalados legalmente los consejos distritales y municipales, quienes aspiren a alguna candidatura independiente o sus representantes remitirán a la Secretaría Ejecutiva las manifestaciones de respaldo ciudadano, según el tipo de elección al que aspire, a efecto de que sean integrados en los expedientes correspondientes.

Una vez instalados los Consejos, la Secretaría Ejecutiva remitirá los expedientes integrados al efecto, así como los respaldos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, según el tipo de elección al que aspire, al consejo correspondiente, quienes a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos.

La ciudadanía que desee otorgar su respaldo a los aspirantes a alguna candidatura independiente, podrán comparecer de manera personal para efectos de llenar el formato y presentarlo requisitado ante el Consejo de su elección.

El Instituto proporcionará un soporte de consulta informático a los aspirantes para su consulta permanente, a fin de que estén en posibilidad de conocer la información actualizada y la cantidad de apoyos obtenidos, ello con independencia de la posterior verificación que deba realizar el Consejo correspondiente sobre el cumplimiento de tal requisito.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el formato aprobado por el Consejo General y contendrán el nombre, la firma o huella del ciudadano o ciudadana directamente interesada, así como su clave de elector.

Podrán recibirse manifestaciones de respaldo ciudadano en la oficinas del Consejo General o Consejos correspondientes, en cuyo caso el funcionario electoral habilitado para tal efecto proporcionará al ciudadano un formato a fin de que lo requisiite. Asimismo, se podrán recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General, únicamente dentro de la etapa de obtención de respaldos de que se trate.

En el caso de que la o él ciudadano no pueda llenar el formato por sí solo, podrá ser asistido por una persona a su elección. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

Los ciudadanos tendrán la opción de exponer su apoyo a favor de un aspirante, haciendo llegar el formato debidamente requisitado, por cualquier mecanismo que garantice su presentación en original, ante el Consejo correspondiente, según corresponda a su domicilio.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Con el objeto de verificar el porcentaje de respaldo ciudadano de los aspirantes, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicitará la colaboración del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para la validación del respaldo ciudadano que hubiera sido registrado para cada uno de las o los aspirantes, en términos del convenio de colaboración firmado entre ambos organismos, por lo que una vez finalizado el periodo para la obtención del respaldo ciudadano se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se conformará un expediente por cada aspirante, el cual deberá contener la totalidad de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en los consejos respectivos, así como el reporte de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas;
- II. Una vez que concluya el plazo de respaldo ciudadano, las secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitirán por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto antes referido, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos por cada uno de los aspirantes.
- III. Realizado lo anterior, la Dirección antes señalada solicitará al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el cotejo de los datos para acreditar que las y los ciudadanos están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito o municipio que corresponda, en su caso.
- IV. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, las secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificarán a las o los aspirantes dentro del plazo de 48 horas posteriores a ésta, el resultado correspondiente a efecto de que, en un plazo igual, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias que correspondan.
- V. Realizado lo anterior, el Consejo respectivo computará el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a efecto de preparar la resolución correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Los candidatos independientes están obligados a presentar los estados financieros de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos del respaldo ciudadano y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que señalen el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

**DÉCIMO CUARTO.** El señalamiento de la obligación de respetar los topes de gastos que apruebe el Consejo General, para la obtención del respaldo ciudadano y para la etapa de campaña electoral, acorde con lo previsto en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** A más tardar el 6 de marzo de 2018, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso, del requisito de al menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores con corte al mes de julio de 2017. En caso de que quienes aspiren a algún cargo de elección popular hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2017-2018, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatos independientes.

**DÉCIMO SEXTO.** Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial. Se exceptúa de lo anterior, tratándose del propietario de la candidatura a Diputado de mayoría relativa y Presidencia Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

Para mayores informes, acude a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, o llama a los teléfonos: 01 (442) 101 9800 o 01 800 400 2003, extensiones 1103, 1127 y 1130 o bien consulta la página: [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx)



## MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que al efecto son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador, de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia los términos del presente inciso;
- f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- g) No ser ministro de algún culto religioso.

Protesto lo necesario

C. \_\_\_\_\_  
ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE \_\_\_\_\_.